



**EN ESTA EDICIÓN:**

**ANTEPROYECTO DEL AVISO DE LA LÍNEA BASE DE CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN MÉXICO (PROTOCOLO DE MONTREAL-SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO)**

## ÍNDICE

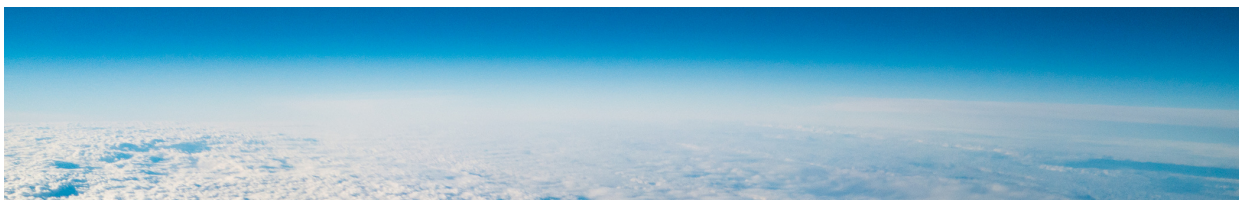
---

### EN ESTA EDICIÓN

---

#### EN PORTADA:

**03** ANTEPROYECTO DEL AVISO DE LA LÍNEA BASE DE CONSUMO DE HIDROFLUOROCARBONOS EN MÉXICO (PROTOCOLO DE MONTREAL-SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO)



**04** ANEXOS 3 Y 7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2024, PUBLICADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023



**06** SEGUIMIENTO AL USO DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES-SENER

---

## Anteproyecto del Aviso de la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos en México (Protocolo de Montreal-sustancias que agotan la Capa de Ozono)

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el "Aviso mediante el cual se informa al público en general la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos en los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono", con número de expediente 04/0140/020124.

### Aspectos asociados a la operación aduanera:

Para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, la SEMARNAT solamente permitirá la **importación de hidrofluorocarbonos en estado puro o en mezcla**, cuando a través de las autorizaciones correspondientes, no se rebase dicha línea base de consumo.

Para efecto de lo anterior, la SEMARNAT hará del conocimiento del público, anualmente en su portal electrónico, durante el mes de diciembre, la información sobre los **lineamientos para la asignación de cuotas** de importación de hidrofluorocarbonos en estado puro o en mezclas. La **línea base de consumo de HFC en México**, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, **será de 76,982,664 Toneladas** de bióxido de carbono equivalente (tCO<sub>2</sub>e).

El presente Aviso prevé entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

**Fuente:**

**CONAMER**

CAAAREM G-0001/2024

## Anexos 3 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023

Con fecha 05 de enero de 2024, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer los **ANEXOS 3 y 7** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el 29 de diciembre de 2023.

Ha lo que se destaca la siguiente información:

### **ANEXO 3 Compilación de criterios no vinculativos fiscales**

Se incorpora el apartado B, referente a las **disposiciones derogadas**, un Criterio de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación relativo a la **Regla General 2 a)**. “**Importación de mercancía sin montar**”.

A manera de ejemplo, se citan los siguientes:

1. Los aparatos receptores de televisión cuyos **componentes se importen por separado** (ensambles de pantalla plana, circuito o circuitos modulares), incluso en diferentes momentos y/o por distintas aduanas, **se consideran** para efectos del Impuesto General de Importación, **en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado**.
2. Los aparatos receptores de televisión **incompletos o sin terminar** todavía, que presenten interconectados diversos circuitos modulares y arneses eléctricos, incluyendo ensambles de pantalla plana, **se consideran** para efectos del Impuesto General de Importación, **en la clasificación arancelaria que le corresponde al aparato terminado**.

Lo anterior no indica una eliminación total del criterio aplicado a las operaciones de comercio exterior si no mas bien una derogación dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal, puesto que este mismo **criterio fue reubicado** en las RGCE para 2017 publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, Anexo 5 publicado en el DOF el 9 de febrero de 2017, en virtud de que el contenido es materia de Comercio Exterior y Aduanal.

**Fuente:**  
**DOF**

## Seguimiento al uso de las autorizaciones temporales-SENER

En seguimiento a la importación de las mercancías listadas en el Anexo Único del "Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles", relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la SENER, se comunica lo siguiente:

La Secretaría de Energía, por medio de la Subsecretaría de Hidrocarburos ha informado a la Dirección Operativa de la Confederación que, **a pesar de la exigibilidad del permiso previo correspondiente**, respecto de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias a que se refiere el artículo Segundo del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SENER, **podrá seguirse despachando la mercancía** en comento, **con el oficio de autorización temporal que cumpla con lo siguiente:**

A) Que su **vigencia y/o prórroga sigan siendo validas** (vigentes), pues estarán vigentes hasta que concluyan su vigencia y prórroga; es decir, 60 días naturales contados a partir del día siguiente de notificación del respectivo oficio más 16 días naturales correspondientes al plazo de prórroga.

B) Que **aún cuenten con cantidades autorizadas pendientes para despachar**, esto es, que aún no hubieren agotado la importación de la totalidad de las cantidades que les autorizó la SENER en su oficio de autorización temporal.

Por su parte, la Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM nos ha indicado que, **las autorizaciones temporales en comento, deberán seguirse transmitiendo** como habitualmente al pedimento, esto es, **anexar el oficio de autorización temporal como un ED** (Documento Digitalizado), siguiendo también con el mecanismo de justificación correspondiente ante la Aduana Local.

En caso de que el contribuyente **ya cuente con el respectivo permiso previo** de importación de petrolíferos y/o hidrocarburos emitido por la SENER, **este deberá ser declarado en el pedimento** de acuerdo a la clave de permiso correspondiente en términos de lo dispuesto en el apéndice 9 “Regulaciones y Restricciones no Arancelarias” del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del Pedimento” de las RGCE vigentes, esto es, **bajo la clave C1.**

**Fuente:**

CAAAREM G-0004/2024



**NO SOMOS  
INTERMEDIARIOS** **SOMOS  
TU AGENCIA  
ADUANAL**

## MEXICO

### MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

### TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

### ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

### MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

### NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

### BUZÓN DE SUGERENCIAS

[atencion@oam.com.mx](mailto:atencion@oam.com.mx)



## USA

### CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

### SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

### LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890